



Al contestar cite el No. 2023-05-001949



Tipo: Salida Fecha: 08/05/2023 02:54:14 PM  
Trámite: 17025 - NULIDADES PROCESALES  
Sociedad: 806014518 - SERVICIOS INDUSTRIA Exp. 77808  
Remitente: 650 - INTENDENCIA REGIONAL DE CARTAGENA  
Destino: 6501 - ARCHIVO CARTAGENA  
Folios: 2 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 650-000551

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES – INTENDENCIA REGIONAL CARTAGENA

#### Sujeto del proceso

Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.

#### Identificación

806014518

#### Proceso

Liquidación Judicial Simplificada

#### Liquidador

Fredy Arellano Tijera

#### Asunto

Corrección de errores aritméticos –art. 286 CGP-

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante radicado N° **2022-07-005406 de 11/08/2022** el Intendente Regional de Cartagena decretó la liquidación de la Sociedad **Servicios Industriales Y Comerciales Nacional SAS.**
- 1.2. Mediante Auto **No. 2023-07-002036 de 27/04/2023** el Despacho decretó las pruebas documentales en el proceso de liquidación simplificada de la sociedad Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

- 2.1. El artículo 286 del Código General del Proceso señala que la corrección de un auto procederá de oficio o a petición de parte formulada en cualquier tiempo, así:

**“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS:**  
*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (negrilla fuera de texto)*

- 2.2. Que debido a un error involuntario mencionado en el numeral segundo de los antecedentes del Auto **No. 2023-07-002036 del 27/04/2023**, donde se indica que el liquidador de la concursada allego el proyecto de calificación y graduación de créditos; procede el Despacho a corregir el nombre de la sociedad, siendo el correcto: Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.
- 2.3. Lo anterior, para los efectos de rigor y conocimiento de todos los interesados en el proceso de liquidación judicial simplificada de la sociedad.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de la Superintendencia de Sociedades en Cartagena de Indias D, T y C,

## RESUELVE

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

[www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)  
[webmaster@supersociedades.gov.co](mailto:webmaster@supersociedades.gov.co)  
Línea única de atención al ciudadano 01-8000-114310  
Tel Bogotá: (601) 2201000  
Colombia



GOBIERNO DE COLOMBIA MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

**UNICO. - CORREGIR** el numeral segundo de los antecedentes del auto 2023-07-002036 de 27/04/2023, quedando el nuevo texto así:

*Mediante radicado No. 2022-01-044443 de 31/01/2023 el señor liquidador allegó al Despacho el proyecto de calificación y graduación de créditos de la sociedad Servicios Industriales y Comerciales Nacional S.A.S.*

**NOTIFÍQUESE**



**LUIS FERNANDO RIVERA SUAREZ**  
Intendente Regional de Cartagena (E)  
TRD: JURÍDICO  
2023-07-002036  
Tm.17025